JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar el defecto anotado en auto el inadmisorio. Se pone de presente que, filtrado el correo institucional, se observa que la parte demandante allegó escrito arrimando CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA emitido por el organismo registral. Ordene.

Santa Marta, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el auto del 30 de agosto de 2022, inadmitió la demanda de la referencia, por encontrar el siguiente yerro.

"La demanda no se acompaña con el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA debidamente emitido por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS del domicilio del inmueble objeto de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del CGP.

No se acompaña la demanda con el CERIFICADO CATASTRAL, del inmueble objeto de las pretensiones, documento necesario para establecer la cuantía del asunto de cara a lo dispuesto en el artículo 26 del CGP."

El extremo demandante, allegó escrito con CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA emitido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Santa Marta.

No obstante, se echa de menos el CERTIFICADO CATASTRAL, que se requirió en el auto que inadmitió la demanda, documento este necesario para determinar el avaluó catastral del inmueble objeto de las pretensiones y único mecanismo para definir la competencia del despacho por el factor cuantía de acuerdo al artículo 26 #3 del CGP

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se otorgó el termino de rigor al demandante, para que subsanara la demanda, se tiene que lo allegado es insuficiente, para decidir sobre su admisión, impidiendo incluso el estudio de la competencia del despacho por factor cuantía, lo que trae como consecuencia que el demandante no subsanó la demanda.

Por lo anterior, se rechazará la demanda ordenándose el archivo de la actuación aquí surtida.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada JOSE MARIA GUERRA PEÑARANDA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HAIMON DE JIMENEZ, en razón a lo analizado previamente.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** la actuación aquí surtida.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 115 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 30 de septiembre de 2022

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3d3f4be71c02927467cb6a1221df223a53b8174305f0aafa2b7d91b05ba108**

Documento generado en 29/09/2022 10:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica